RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4569/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión pública del o de los contratos de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc., así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que el contrato solicitado se encontraba disponible en su portal y que podía ser consultado a través del enlace de sus obligaciones de transparencia, haciendo click en el artículo 121, seleccionado los años correspondientes y la fracción XXX, donde podría encontrar el contrato en versión pública y la información solicitada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque después de consultar el enlace proporcionado y siguiendo lo señalado por el sujeto obligado, no localizó la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque este Instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo lo señalado para consultar las obligaciones de transparencia estipuladas en la fracción XXX del artículo 121, respecto de los años 2022 y 2023, no localizó ningún contrato relacionado con la limpieza de los espacios de la Alcaldía, por lo que le asiste la razón al particular.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.

PALABRAS CLAVE

Contratos, limpieza, inmuebles, materiales, abastecimientos y servicios.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4569/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4569/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023001686**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

> "Quisiera conocer la versión pública del o de los contrato(s) de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato ." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Dirección general de administración y finanzas
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2897/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023001686**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Quisiera conocer la versión pública del o de los contrato(s) de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato.".(SIC)	*Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la* ***Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios****, adscrita a la* ***Dirección General de Administración y Finanzas,*** *perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante* ***oficio no. ABJ/DGAyF/DRMAyS/382/2023,*** *el cual se anexa al presente.* *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el* ***artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****.* *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

[…]"

B) Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAyS/382/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por medio del presente y en atención al **Oficio N°:ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2855/2023** de fecha 13 de junio del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos... solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **092074023001686**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se reproduce solicitud]

Así mismo hago de su conocimiento, **que para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contara con un día hábil, contando a partir de la recepción del presente**, para que emita pronunciamiento al respecto, fundado y motivando su respuesta.

No omito comentarle que si después del análisis a la solicitud, se detecte que la solicitud **requiera algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad** de conformidad

con el Titulo Sexto, Capitulo I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contara **con cuatro días hábiles a la fecha del inicio del trámite de la solicitud**, para hacer de conocimiento a esta Unidad de Transparencia su solicitud a convocar a sesión del Comité de transparencia, cumpliendo con lo siguiente:

- Copia del documento completo en Versión Publica y Versión sin testar dato personal alguno o en su caso prueba de daño
- Tres últimas actuaciones del expediente a reservar.
- Copia completa del expediente o documentos a reservar
  ..." (sic)

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074023001686**, me permito informar a usted, que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Dirección a mi cargo, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún Contrato relativo a **"Limpieza de los espacios de la alcaldía como lo son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc."**

Así mismo, dicho Contrato se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultado mediante la siguiente liga de internet:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

Colocar el cursor en el artículo 121 y dando clic en los años correspondientes, encontrara la información referente al año seleccionado y de acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a), e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y la información de lo que requiere el solicitante.
[…]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios
"De acuerdo a la solicitud ingresada en la cual se expreso mediante solicitud de información la versión pública del o de los contrato(s) de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc así como las

especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato; sin en cambio se recibió la descripción de dónde posiblemente se encuentra la ubicación de la información, ya que ingresando a liga proporcionada y revisando cada apartado en dicha liga no se encontró la información solicitada,

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal
Artículo 122.
Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título." (sic)

IV. Turno. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4569/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4569/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1550/2023, de fecha doce de julio del

presente, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4569/2023,** así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1. **En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**

"De acuerdo a la solicitud ingresada en la cual se expreso mediante solicitud de información la versión pública del o de los contrato(s) de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato; sin en cambio se recibió la descripción de dónde posiblemente se encuentra la ubicación de la información, ya que ingresando a liga proporcionada y revisando cada apartado en dicha liga no se encontró la información solicitada, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal Artículo 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título." (SIC)

2. **Se solicitó originalmente:**

"Quisiera conocer la versión pública del o de los contrato(s) de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato." (sic)

3.- Por lo anterior se le informa:

- Se anexa copia del oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/450/2023 signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de fecha 10 de julio del 2023, mediante el cual informa que después de hacer una nueva búsqueda **se localizó el expediente DGAyF/S-035-A03/2023 correspondiente al servicio de limpieza en inmuebles de la Alcaldía, sin embargo, contiene datos clasificados como confidenciales como son el folio o clave de la credencial de elector, por lo que solicita se someta la aprobación de la versión pública ante el Comité de Transparencia y una vez aprobado el acuerdo correspondiente, se entregará la información al solicitante.**

[…]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/DGAyF/DRMAyS/450/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"[…]

> Asi mismo inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso **Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP. 4569/2023.**
>
> Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento al **Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP. 4569/2023** y a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074023001686,** la Dirección a mi cargo, solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad que se someta a consideración del **Comité de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo**, la **Versión Publica** al contrato **DGAyF/S-035-A03/2023** correspondiente a "Servicio de limpieza en inmuebles de la Alcaldía", conforme a lo establecido en el Artículo 6° Fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, toda vez que el mismo, contienen datos personales que podrían poner en riesgo a las personas físicas y morales involucradas.
>
> Página **1** de **2**

[…]".

B) Versión pública del contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, celebrado por la Alcaldía Benito Juárez y la empresa "UNIDADES DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA EN MÉXICO UNISOL S.A. DE C.V., para realizar el "Servicio de Limpieza en inmuebles de la Alcaldía", del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual se testó el número de folio de la credencial de elector del representante legal de la empresa, así como la clave de elector correspondiente.

VII. Cierre. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 29 de junio de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, versión pública del o de los contratos de limpieza de los espacios de la alcaldía como los son edificio principal, casas de cultura, bibliotecas, deportivos, etc., así como las especificaciones técnicas que debiera cumplir dicho contrato.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios manifestó que el contrato solicitado se encontraba disponible en su portal y que podía ser consultado a través del enlace electrónico https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/, haciendo click en el artículo 121, seleccionado los años correspondientes y la fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, apartado inciso a), e invitación restringida y licitación Pública, apartado inciso b), donde podría encontrar el contrato en versión pública y la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que después de consultar el enlace proporcionado y siguiendo lo señalado por el sujeto obligado, no localizó la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que después de realizar una nueva búsqueda en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, localizó el contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, correspondiente al servicio de limpieza en inmuebles

de la Alcaldía, el cual contenía datos confidenciales como son el **folio y clave de la credencial de elector,** por lo que una vez que se aprobara la versión pública ante el Comité de Transparencia, se entregaría la información al solicitante.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó versión pública del contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, celebrado por la Alcaldía Benito Juárez y la empresa "UNIDADES DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA EN MÉXICO UNISOL S.A. DE C.V., para realizar el "Servicio de Limpieza en inmuebles de la Alcaldía", **del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, en el cual **se testó el número de folio de la credencial de elector** del representante legal de la empresa, así como la **clave de elector correspondiente.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que el particular en su solicitud no indicó el periodo o temporalidad de la información solicitada.

Al respecto, este Instituto ha señalado que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior,

contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, **por lo que se colige que la información requerida sería del 12 de junio de 2022 al 12 de junio de dos mil veintitrés.**

Sirve de referencia el **Criterio con clave de control: SO/003/2019**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro señala: ***Periodo de búsqueda de la información*.**

De acuerdo con lo anterior, este Instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo lo señalado para consultar las obligaciones de transparencia estipuladas en la fracción XXX del artículo 121, respecto de los años 2022 y 2023, no localizó ningún contrato relacionado con la limpieza de los espacios de la Alcaldía, **por lo que le asiste la razón al particular.**

Sin embargo, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó que, después de realizar una nueva búsqueda en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, localizó el contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, correspondiente al servicio de limpieza en inmuebles de la Alcaldía, el cual contenía datos confidenciales como son el **folio y clave de la credencial de elector**, por lo que una vez que se aprobara la versión pública ante el Comité de Transparencia, se entregaría la información al solicitante.

Así las cosas, el sujeto obligado adjuntó versión pública del contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, celebrado por la Alcaldía Benito Juárez y la empresa “UNIDADES DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA EN MÉXICO UNISOL S.A. DE C.V., para realizar el “Servicio de Limpieza en inmuebles de la Alcaldía”, **del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2023**, en el cual se testó el número de **folio de la credencial de elector** del representante legal de la empresa, así como la **clave de elector correspondiente**.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
>
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
>
> Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
> […]"

De acuerdo con la Ley de la materia, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.**

En esa tesitura, por lo que respecta al **número de folio de la credencial de elector**, se tiene que éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. Luego entonces, el número de folio de la credencial de elector no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, **no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo que no es procedente su clasificación.**

Sin embargo, la **clave de elector** es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física ya que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, **por lo que su clasificación es procedente de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Finalmente, dado que el sujeto obligado señaló que localizó un contrato respecto a la limpieza en los inmuebles de la Alcaldía, es importante señalar que **este solo abarca del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2023**, **por lo que faltaría la información respecto del año 2022 y los primeros meses del presente año; lo anterior en relación con lo señalado previamente respecto a que la información requerida sería del 12 de junio de 2022 al 12 de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los criterios establecidos por este Instituto y por el INAI.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Someta ante su Comité de Transparencia la versión pública del contrato número DGAyF/S-035-A03/2023, en la que no podrá testar el número de folio de la credencial de elector del representante legal de la empresa y remita dicho

documento al particular, a la dirección señalada para tales efectos, así como el acta del Comité en la que se haya avalado la clasificación.

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y proporcione al particular la información solicitada respecto del periodo del 12 de junio de 2022 al 15 de marzo de 2023. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y entregarla en versión pública junto con el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4569/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ